



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 21 de mayo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX ARTÍCULO 2; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El entorno escolar es considerado un espacio seguro, en el que niñas, niños y adolescentes pasan buena parte de su vida con el fin de aprender y desarrollar sus habilidades psicosociales. Sin embargo, día a día las y los estudiantes enfrentan uno de los problemas, que lamentablemente se presenta de manera recurrente en la actualidad, como es la violencia escolar.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), plantea que la violencia escolar o también llamado bullying es un fenómeno cada vez es más común en los entornos escolares en el mundo, y puede involucrar violencia física, psicológica o ambas, causando

un impacto significativo de corto, mediano y largo plazo en la vida de las niñas, niños y adolescentes involucrados, ya sea como agresores, víctimas u observadores.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar en acoso escolar en nivel básico, con más de 18 millones de casos en alumnos de primaria y secundaria, de escuelas públicas y privadas; pues el acoso escolar es un problema que afecta por igual a niñas, niños y adolescentes sin distinción de edad o nivel socioeconómico.

Por su parte, datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, indican que el 19.4 % de la población de niñas y niños de 9 a 11 años, encuestados, manifestó haber sido discriminada por parte de sus compañeras o compañeros de la escuela en los últimos 12 meses, los principales motivos son por su peso o estatura (43.8%) y por su forma de vestir (32.1%).¹

La violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar, llegando de manera muy lamentable incluso a suicidios.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia escolar nos discrimina, por lo que, tanto niños como niñas se ven expuestas a cualquier tipo de violencia escolar, y en el caso de éstas últimas, son más vulnerables, debido a las relaciones de poder desigual entre mujeres y hombres, en los estereotipos de género al acoso psicológico, especialmente mediante el ciberacoso, y cada vez más al acoso sexual.²

¹ Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. (inegi.org.mx)

² [Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores | UNESCO](#)

El Consejo Ciudadano para la Verdad y la Justicia de la Ciudad de México menciona que, de acuerdo con los reportes recibidos durante el 2023, el 53% de las víctimas de bullying son mujeres y de ellas, el 55% tienen entre 12 y 15 años.³

Adicionalmente, es de reconocer que, en los roles de la convivencia social, aún falta bastante por avanzar en términos de equidad e igualdad, así como en la erradicación del machismo, que si bien, no todos los casos de acoso por esta razón, pueden llegar a ser registrados como reportes graves, sí es todavía una causal de violencia cotidiana que hay que erradicar.

Por tanto, es importante velar por el bienestar de las alumnas, pues son mayormente vulnerables ante la violencia escolar, ya que esta puede ser ejercida no solo por compañeros, sino por cualquier miembro de la comunidad escolar.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, define la violencia escolar como “toda acción, omisión, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento escolar o en el marco de una relación social gestada en la escuela, que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de las personas que integran la comunidad escolar, contra las reglas y normas al interior de la escuela o que infrinja la ley y cuyo impacto sea causar menoscabo a la integridad de las personas que actúan en el ámbito escolar o dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito”, afectando la convivencia sana y pacífica en las comunidades escolares.⁴

Algunos tipos de violencia son:

De manera directa:

- Violencia física y verbal
- Violencia sexual
- Uso de armas

De manera indirecta:

³ [El bullying va en aumento en México | Aristegui Noticias](#)

⁴ <https://data1.educacion.cdmx.gob.mx/otras-acciones/violencia-escolar>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



- Violencia Psicológica
- Ciberacoso

II LEGISLATURA

Contexto Social:

- Exclusión Social

Según datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en el 2023, el 76% de las denuncias por acoso escolar provienen de la capital mexicana, mientras que el resto son del Estado de México, Veracruz, Coahuila, Guanajuato y Sinaloa.

Los principales tipos de violencia que se denuncian son física (31%), verbal (23%), psicológica (16%), cibernética (11%), sexual (11%) y exclusión social (7%).⁵

Como se puede ver la exclusión social es una modalidad de violencia escolar, por lo que es importante visibilizarla, reconocerla e incorporarla a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

La exclusión social en el entorno escolar es cada vez más reconocida como una forma de agresión relacional o acoso escolar, en la que un infante está expuesto al daño a través de la manipulación de sus relaciones sociales y su estado. El “tú no”, es el centro de las conductas con las que el grupo que acosa segrega socialmente al infante.

En los últimos años hemos sido testigos de cómo la violencia en las escuelas se ha ido normalizando ante la mirada de la sociedad, por lo que es importante seguir trabajando desde las diferentes aristas para frenar este fenómeno y visibilizar las diferentes formas de violencia escolar que ocurren día a día, pues las consecuencias son muy graves para las y los estudiantes ya que puede impactar negativamente las habilidades sociales y la capacidad para establecer relaciones saludables. Además, ser víctima de violencia, directa o indirectamente, puede ocasionar problemas de baja autoestima, generando sentimientos de inseguridad y desvalorización personal.

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/durante-2023-aumento-bullying-en-cdmx>

Es importante contrarrestar lo antes posible los efectos de la violencia escolar y hacer de las escuelas espacios seguros, donde niñas, niños y adolescentes puedan aprender, expresar libremente sus emociones y aprender en un entorno de inclusión y respeto.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia*

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

I. ...

II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*



Además:

a) ...

b) ...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

d) al i) ...

IV. al X. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 11
Ciudad Incluyente**

A. ...

B. *Disposiciones Comunes*

...

2. *La Ciudad garantizará:*

...

b) *El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 14 Ciudad segura

A. *Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*”

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

I. a IX. ...

X. *Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;*

XI. a XIX. ...

XX. *Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;*

XXI. a XXIII. ...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. y IV. ...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. al VII. ...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. al XXIII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 58. *Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:*

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XII. al XXII. ...

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX al Artículo 2; y se adiciona la fracción VIII al Artículo 33, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Violencia Escolar: Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual y/o por exclusión social, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera del centro o plantel escolar, que ponga en riesgo la convivencia armónica en la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Exclusión Social: Toda acción u omisión voluntaria que ocasiona o busca ocasionar marginación, rechazo, segregación o aislamiento de la convivencia escolar por razones de</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

	<p>discriminación de cualquier tipo, fomentando la soledad e impidiendo el desarrollo de las y los estudiantes, por cualquier tipo de discriminación.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX al Artículo 2; y se adiciona la fracción VIII al Artículo 33, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XX al Artículo 2; y se adiciona la fracción VIII al Artículo 33, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al XIX. ...

XX. Violencia Escolar: Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual y/o por exclusión social, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera del centro o plantel escolar, que ponga en riesgo la convivencia armónica en la comunidad educativa.

Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I. al VII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



VIII. Exclusión Social: Toda acción u omisión voluntaria que ocasiona o busca ocasionar marginación, rechazo, segregación o aislamiento de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo, fomentando la soledad e impidiendo el desarrollo de las y los estudiantes, por cualquier tipo de discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA